

MINUTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

--- En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, siendo las 12:00 horas del día 01 del mes de junio del año 2018, en la sala de juntas del Área de Consejeros Electorales, en el domicilio oficial del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa sito en Paseo Niños Héroes 352, local 2, interior, Colonia Centro, se reunieron con el propósito de celebrar reunión del Comité de Transparencia de este Instituto, para lo cual fueron previamente convocados sus integrantes.-----

--- El Titular del Comité, dio inicio a los trabajos de la reunión, convocada con fundamento en el artículo 25, fracción I, en relación con el 29, ambos del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitando a la C. Secretaria Técnica pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum para llevar a cabo la reunión.-----

--- La Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de este Instituto, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité procedió a pasar lista de asistencia y dio cuenta de que se encuentran presentes: el Consejero Electoral C. Jorge Alberto de la Herrán García en su calidad de Titular del Comité, Licenciado Santiago Arturo Montoya Félix, Contralor Interno, Licenciada Marisol Quevedo González, primer vocal y la Licenciada Melina Amilamia León Verdugo, Segunda vocal.-----

--- La Secretaria Técnica declaró que existe quórum legal, conforme a lo previsto en el artículo 27 y 29 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

--- Acto seguido el Titular del Comité, dice: "Declarado el quórum iniciamos los trabajos de esta reunión del Comité de Transparencia y procedo a someter a consideración de los integrantes del mismo el orden del día siguiente: **PRIMERO.**-Verificación de asistencia, declaración del quórum legal, en su caso, e instalación de la reunión. **SEGUNDO.**- En cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa en el recurso de Revisión 189/2018-3, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción II y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, fundamentar y motivar, la incompetencia para atender la solicitud de información folio 00186718, orientando al solicitante respecto del sujeto obligado competente para atender dicha solicitud. **TERCERO.**- La procedencia de solicitar la declaración de incompetencia, a la solicitud de Información con número de folio 00613318. **CUARTO.**- Asuntos Generales. **QUINTO.**- Clausura."-----

---Titular del Comité: "Antes de continuar con el desarrollo de la reunión de trabajo pregunto a los integrantes de este Comité, si alguien desea incluir algún punto en asuntos generales".-----

--- El Contralor Interno: "Solicito se incluya un punto en asuntos generales, relativo a la elaboración de un manual de organización y procedimientos para la Unidad de Transparencia".-----

--- Titular del Comité: "Está la propuesta del Contralor Interno de incluir otro punto en asuntos generales, le solicito se someta a votación la inclusión de ese punto en el orden del día, solicitando a la Secretaria Técnica, continuar con el desarrollo de la reunión".----

--- La Secretaria Técnica da cuenta de que se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto, incluido en punto en asuntos generales para el desarrollo de esta reunión.---

--- Secretaria Técnica: "El siguiente punto corresponde al número dos, relativo a en cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa en el recurso de Revisión 189/2018-3, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción II y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, fundamentar y motivar, la incompetencia para atender la solicitud de información folio 00186718, orientando al solicitante respecto del sujeto obligado competente para atender dicha solicitud.-----

--- Titular del Comité: "Para efectos de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa en el recurso de Revisión 189/2018-3, de fundamentar y motivar, la incompetencia para atender la solicitud de información con folio 00186718, orientando al solicitante respecto del sujeto obligado competente para atender su solicitud, con el fin de analizar y revisar mediante los argumentos expuestos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia, sobre la incompetencia para atender la solicitud de información registrada con el número de folio antes señalado, en donde se requirió, lo siguiente:-----

"Respecto del Proceso Electoral Local 2017-2018, solicito que este Organismo Público Local, me proporcione en medio magnético a través del correo electrónico de la suscrita, copia de todas las actas de verificación que el personal autorizado de ese instituto levantó con motivo de las visitas de verificación realizadas a los eventos de los precandidatos y candidatos a cargo de Diputados Locales.

La entrega de la información deberá abarcar desde el inicio del periodo de precampaña hasta el día en que se me haga entrega de la información solicitada."

--- Así pues, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con el numeral 136 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; se reúnen los miembros del Comité, el Consejero Electoral C. Jorge Alberto de la Herrán García en su calidad de Titular del Comité, Licenciado Santiago Arturo Montoya Félix, Contralor Interno, Licenciada Marisol Quevedo González, primera vocal y la Licenciada Melina Amilamia León Verdugo, Segunda vocal; Así mismo participa la Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de este Instituto, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, quienes tras analizar la información traída al caso que nos ocupa, y

toda vez que la modificación a la respuesta a la solicitud deberá ser notificadas a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa a más tardar el día 05 de junio, en este acto, es que se procede a su análisis".-----

---Titular del Comité: "Integrantes de este Comité, para efectos de abordar este punto del orden del día, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Técnica Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, quien es Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de este Instituto."-----

--- La Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Secretaria técnica del Comité: "Con fecha 29 de mayo del año en curso, a través de la plataforma Nacional de Transparencia se nos notificó la resolución emitida por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa en el recurso de Revisión 189/2018-3, señalando que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa no atendió las formalidades que exige la ley de aplicación cuando se declara la incompetencia para atender una solicitud de información, en razón de que tal determinación no fue sometida a Comité de Transparencia, en donde este órgano de decisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, debe confirmar, modificar o revocar tal determinación, por lo que nos ordena en vía de cumplimiento de dicha resolución, fundamentemos y motivemos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción II y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, la incompetencia para atender la solicitud de información folio 00186718, orientando al solicitante respecto del sujeto obligado competente para atender su solicitud."-----

--- Titular del Comité: "Considerando la exposición de motivos traída a la reunión, por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de este Instituto, y tal y como lo argumenta en su oficio de respuesta a la solicitud de información folio 00186718, en la que se le señaló lo siguiente:

"Al respecto y con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, le comunico que la información solicitada le corresponde al Instituto Nacional Electoral, pues en ellos recae la atribución fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos, en virtud de la reforma constitucional en materia político-electoral de febrero de 2014.

Por lo que podrá solicitar la información al Instituto Nacional electoral, en la plataforma nacional de transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, en el apartado de sujetos obligados de federación, en organismos autónomos."

--- Es por ello que por las circunstancias, motivos y razones expuestos anteriormente, con fundamento en lo establecido en el artículo 66, fracción II en correlación con el numeral 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se confirma la incompetencia para atender la solicitud de información con folio 00186718, las cuales por supuesto son aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de la presente resolución, misma que se notifica en los tiempos señalados en la resolución recaída al recurso de Revisión 189/2018-3".-----

---En ese tenor y en atención al articulado supramencionado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los miembros del Comité, el Consejero Electoral C. Jorge Alberto de la Herrán García en su calidad

de Presidente del Comité, Licenciado Santiago Arturo Montoya Félix, contralor interno, Licenciada Marisol Quevedo González, primera vocal y la Licenciada Melina Amilamia León Verdugo, Segunda Vocal; instruyen a la Unidad de Transparencia de este Instituto, notificar a la solicitante de respuesta de la misma por los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles.-----

---En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 66, fracción II en correlación con el numeral 136 segundo párrafo, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sinaloa; 48 y 50 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se declara procedente la declaración de incompetencia de este órgano electoral, para atender la citada solicitud de acceso a la información.-----

--- Secretaria técnica: El siguiente punto del orden del día corresponde al número tres, relativo a la procedencia de solicitar la declaración de incompetencia, a la solicitud de Información con número de folio 00613318.-----

--- Secretaria Técnica: "Con fecha 31 de mayo del año en curso, a través de la plataforma Nacional de Transparencia se nos notificó por parte de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa la admisión del recurso de Revisión 488/2018-2, en contra del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa señalando como motivo de inconformidad la declaración de inexistencia de la información solicitada, y en virtud del antecedente de la resolución en el expediente 189/2018-3, en donde nos señalan que no atendimos las formalidades que exige la ley de aplicación cuando se declara la incompetencia para atender una solicitud de información, en razón de que tal determinación no fue sometida a Comité de Transparencia, en donde este órgano de decisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, debe confirmar, modificar o revocar tal determinación, solicito que se someta a Comité fundamentar y motivar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción II y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, la incompetencia para atender la solicitud de información folio 00613318, orientando al solicitante respecto del sujeto obligado competente para atender su solicitud, si bien es cierto el recurrente señala como motivo de inconformidad la declaración de inexistencia de la información solicitada, éste Instituto Electoral, lo que informo es que *"de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de la geografía electoral, diseño y determinación de los distritos electorales, tanto en el ámbito federal como el estatal.*

Con base en lo anterior, le informo que no se cuenta con una base de datos en donde se correlacionen las secciones electorales con las colonias, catálogo que no es proporcionado por el INE, institución encargada de generar y administrar estos productos. No obstante, aprovecho la ocasión para manifestarle que en las cartas distritales urbanas, que se encuentran en la página web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, encontrará señaladas las demarcaciones seccionales y las colonias que comprenden los centros urbanos.

Así mismo y con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, es el Instituto Nacional Electoral, quien puede proporcionarle la información requerida, por lo que le podrá solicitar dicha información en la plataforma nacional de transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, en el apartado de sujetos obligados de federación, en organismos autónomos.”-----

--- De lo que se desprende que no se declaró la inexistencia de la información, sino que era el Instituto Nacional Electoral el encargado de la geografía electoral, diseño y determinación de los distritos electorales, tanto en el ámbito federal como el estatal.-----

--- Titular del Comité: “Considerando la exposición de motivos por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de este Instituto, y tal y como lo argumenta en su oficio de respuesta a la solicitud de información folio 00613318, con fundamento en lo establecido en el artículo 66, fracción II en correlación con el numeral 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se confirma la incompetencia para atender la solicitud de información con folio 00613418, las cuales por supuesto son aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de la presente resolución, misma que se notifica en los tiempos señalados en la Ley de la materia”.-----

---En ese tenor y en atención al articulado supramencionado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los miembros del Comité, el Consejero Electoral C. Jorge Alberto de la Herrán García en su calidad de Presidente del Comité, Licenciado Santiago Arturo Montoya Félix, contralor interno, Licenciada Marisol Quevedo González, primera vocal y la Licenciada Melina Amilamia León Verdugo, Segunda Vocal; instruyen a la Unidad de Transparencia de este Instituto, notificar a la solicitante de respuesta de la misma por los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles.-----

---En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 66, fracción II en correlación con el numeral 136 segundo párrafo, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sinaloa; 48 y 50 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se declara procedente la declaración de incompetencia de este órgano electoral, para atender la citada solicitud de acceso a la información.-----

--- Secretaria técnica: El siguiente punto del orden del día corresponde a asuntos generales.-----

--- Titular de comité: señala que en asuntos generales se incluyó un punto a tratar.-----

--- El Contralor Interno: “Considero necesario hacer un manual de organización y procedimiento para la Unidad de Transparencia, ya que en la reglamentación existente solo dice que hacer y no como se debe de hacer”.-----

--- Titular de comité: “Es una buena propuesta, se tomará en cuenta su sugerencia y se procederá a analizarla, para en su caso, empezar a trabajar en dicho manual”.-----

---Secretaria técnica: El siguiente punto del orden del día corresponde a la clausura de la reunión.-----

---Titular de comité: Antes de proceder a la clausura de la sesión, en virtud de lo anteriormente expuesto y en ejercicio de sus facultades, este comité emite los siguientes acuerdos:-----

-----A C U E R D O S-----

---PRIMERO.- Se confirma la declaración de incompetencia de este órgano electoral, para atender la citada solicitud de acceso a la información, mediante la notificación de la misma por los medios electrónicos, que para el caso se encuentran disponibles en la solicitud de folio 00186718. -----

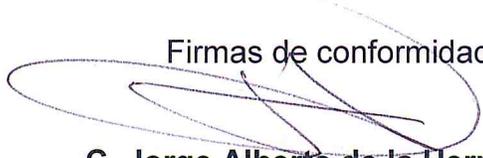
---SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Instituto, notificar a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, respecto al cumplimiento del punto resolutivo TERCERO del Recurso de Revisión 189/2018-3.-----

---TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Instituto, notificar al solicitante la respectiva la declaración de incompetencia de este órgano electoral, para atender la solicitud de acceso a la información, mediante la notificación de la misma por los medios electrónicos, que para el caso se encuentran disponibles en la solicitud de folio 00613318. -----

---SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Instituto, incluir la presente acta de reunión de comité de Transparencia en el informe circunstanciado relativo al recurso de revisión 488/18-2, para los efectos conducentes.-----

---Con lo anterior se dio, se da por clausurada la presente reunión, siendo las 13:00 horas de la fecha de su inicio.-----

Firmas de conformidad



C. Jorge Alberto de la Herrán García
Titular del Comité



Lic. Marisol Quevedo González
Primera vocal del Comité



Lic. Melina Amilamia León Verdugo
Segunda vocal del Comité

POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Guadalupe Mendoza Padilla
Encargada de Despacho de la Unidad de
Transparencia
Secretaria Técnica del Comité

Lic. Santiago Arturo Montoya Félix
Contralor Interno